CONTRATACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato No.:	**LP-001-2023**	**Fecha Firma del Contrato:**	**08 DE MARZO DE 2023**
Entidad contratante:	MUNICIPIO DE JESUS MARIA SANTANDER		
Nit:	890.210.946-2		
Contratista:	UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR JESÚS MARÍA 2023		
Identificación:	NIT: 901.691.316-4		
Representante Legal:	JOSE ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ		
Identificación:	C.C. 79.148.903 de Usaquén (Bogotá)		

Entre los suscritos: **EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA**, mayor de edad domiciliado en el Municipio de JESÚS MARÍA, SANTANDER, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.686.325 de Jesús María (Santander), en su condición de Alcalde Municipal de Jesús María (Santander), y como tal Representante Legal de la Entidad Territorial, autorizado para la suscripción del presente Contrato por el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 4 del Artículo 18 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultado por las disposiciones vigente de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA,[1]. Que existen los Acuerdos Municipales No. CON-002-003-2016, CON 02-001-2017 y CON-02-011-21 del 24 de agosto de 2021, por medio de los cuales se reglamentan las autorizaciones al alcalde Municipal para contratar, en el cual estable que para el presente proceso contractual no se requiere de esta. Y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR JESÚS MARÍA 2023**, identificada con NIT No. **901.691.316-4**, representada legalmente por JOSE ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ, también mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.903 de Usaquén (Bogotá), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: **I.** Que la misión del Municipio de Jesús María (Santander) es la prestación de servicios a la comunidad en general y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión. **II.** Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es el Municipio de Jesús María (Santander). **III.** Que la Alcaldía del Municipio de Jesús María (Santander), desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, **IV.** Que para la celebración del presente contrato se realizó por la modalidad de Licitación Pública. **V.** Que la disponibilidad de recursos financieros de la Entidad es suficiente para la presente contratación. **VI.** Que en la actualidad para el cumplimiento de las actividades de la Alcaldía de Jesús María (Santander), se debe contratar los servicios de transporte escolar, bajo la modalidad de Licitación Pública. **VII.** Que la prestación de servicios, es un contrato legalmente autorizado por la ley, gozando de plena vigencia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO TÉCNICO LORENZO DE SALAZAR DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA SANTANDER.**

[1] Consejo de Estado indicó: al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación

2) Plazo:

El plazo para la ejecución del objeto convenido se estima en **CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR**, contados a partir del acta de inicio del contrato, la cual se realizará previo agotamiento de los requerimientos de que trata el inciso segundo del art. 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Municipio de Jesús María (Santander).

3) Obligaciones Generales:

1. Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
2. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ellos.
5. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
6. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto.
7. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, SENA, CAJAS DE COMPENSACIÓN), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual, FIC y demás que indique la normatividad vigente.
8. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario
9. Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.
10. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos.
11. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación.

4) Alcance del Objeto y Especificaciones Técnicas:

Transportar a los estudiantes matriculados en el Colegio Técnico Lorenzo de Salazar del municipio de Jesús María (Santander), mediante la prestación del servicio de transporte escolar durante **CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR**, a través de las siguientes rutas, que permitan garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el Sistema educativo.

No. RUTA	DESCRIPCION DE LA RUTA (VEREDAS, CACERÍOS, y/o CORREGIMIENTOS QUE AGRUPA	ESTADO DE LA VÍA (MARQUE X)			INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	No. DE ESTUDIANTES A TRANSPORTAR	DISTANCIA DESDE EL PUNTO DE ABORDAJE HASTA LA INSTITUCIÓN	TIEMPO DEL RECORRIDO POR RUTA (hh:mm)	DIAS
		PAVIMENTADA	EN AFIRMADO	TIERRA						
1	CABRERA ALTA - LADERAS			X	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	10	12 km	1 hora	145
2	CABRERA BAJA - LADERAS			X	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	11	11 km	1 hora	145
3	ALTO GRANDE			X	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	11	9 km	40 minutos	145

4	AGUA FRÍA LADERAS-CRISTALES			X	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	43	14 km	1 hora 30 minutos	145
5	ANGOSTURA DOS CAMINOS			X	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	9	11 km	1 hora 30 minutos	145
6	ANGOSTURA – EL CASINO			X	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	11	8 km	40 minutos	145
7	ANGOSTURA – EL CASINO			X	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	11	9 km	1 hora	145
8	CARARITO - EL OSCURO 2			X	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	12	8 km	50 minutos	145
9	CARARITO - EL OSCURO			X	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	12	8 km	50 minutos	145
10	BRAVO PÁEZ - TRES ESQUINAS QUEBRADITAS			X	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	11	10 km	1 hora	145
11	BRAVO PÁEZ - CORDONCILLAL			X	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	10	7 km	45 minutos	145
12	BRAVO PÁEZ - CORDONCILLAL			X	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	11	7 km	45 minutos	145
13	ALTO GRANDE-ALTO CRUCES			X	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	10	8 km	1 hora	145
14	ALTO GRANDE PUENTE ROJO	x			COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	10	6 km	45 minutos	145
15	ALTO CRUCES-SANTA ROSA			X	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	11	9 km	1 hora	145
16	ADICIONALES –horas de la tarde según horario del colegio.			X	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	COLEGIO TECNICO LORENZO DE SALAZAR	Comprende a los mismos estudiantes de decimo y once	Según la vereda	Según la vereda	71

5) Informes:	En desarrollo de las cláusulas 2, 3 y 4 del presente contrato, el Contratista deberá presentar el informe en el que dé cuenta de las facturas causadas, sin perjuicio de los informes que el supervisor o los organismos de control requieran, cuando lo considere conveniente.
6) Valor:	El valor del contrato es por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA MIL PESOS ($ 360.070.000) MONEDA CORRIENTE**, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al CDP No. **23-00051 del 30 de enero de 2023**.
7) Forma de pago:	El Municipio de Jesús María (Santander), pagará el valor de este contrato así: mediante actas parciales, según sean aprobadas por el supervisor. Los pagos acordados, adicionalmente a los requisitos anteriores, estarán sujetos al cumplimiento de obligaciones derivadas de la vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social y la certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor de las obligaciones pactadas.
8) Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo:	Teniendo en cuenta los riesgos estimados dentro del trámite del presente proceso contractual, y buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiese sufrir el Municipio de Jesús María (Santander), por el incumplimiento de las obligaciones surgidas de la presentación de la propuesta o de la celebración del contrato se encuentra pertinente exigir la constitución de las garantías señaladas en el decreto 1082 de 2015, que permitan al Municipio como entidad contratante, en caso de presentarse algún o algunos de los siniestros que ampara, trasladar al garante la responsabilidad de resarcir en el porcentaje establecido por los perjuicios ocasionados; amparos que se podrán ofrecer a través de cualquiera de las siguientes modalidades: **Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria las cuales tendrán por objeto garantizar:** **Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y Cuatro (4) meses más. **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **Responsabilidad Civil frente a Terceros:** Para cubrir la responsabilidad civil frente a daños ocasionados a terceros, instalaciones y/o equipos, derivados de la ejecución de este contrato, Por una cuantía equivalente a doscientos (200) SMMLV con una vigencia igual a la del plazo del contrato y Cuatro (4) meses más.
9) Independencia del Contratista:	El Contratista es independiente de la **Alcaldía Municipal de Jesús María (Santander)**; y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía Municipal de Jesús María (Santander), ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
10) Cesiones:	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía Municipal, pero en cualquier caso EL MUNICIPIO podrá negarse a dar el consentimiento para la cesión o subcontratación y reservarse, de igual manera, a dar las razones o fundamentos de su negativa.
11) Indemnidad:	El Contratista se obliga a indemnizar a la **Alcaldía Municipal de Jesús María (Santander)**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal **Contratante** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

12) Caso fortuito y fuerza mayor:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado a consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
13) Solución de controversias:	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación de la región debidamente autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación de la región, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
14) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
15) Causales de Terminación:	El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor
16) Multas:	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, la Alcaldía Municipal de Jesús María (Santander), puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las directrices de la Supervisión para que se corrijan defectos observados en la prestación del servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Jesús María (Santander). - d) Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera labor de la prestación del servicio, el dos por ciento (2%) del valor de la prestación del servicio, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la prestación del servicio hasta su terminación a satisfacción del Municipio. e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio. f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato.
17) Cláusula penal:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA**, debe pagar a la **Alcaldía Municipal de Jesús María (Santander)**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro

	de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Alcaldía Municipal adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
18) Supervisión	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del titular de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA** o quien haga sus veces.
19) Documentos integrantes del contrato:	Hace parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. 5. Registro presupuestal, y 6. Garantías.
20) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y en los casos que se requiera la aprobación de la garantía siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.
21) Declaraciones del contratista:	El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso contractual. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Alcaldía Municipal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
22) Declaraciones entre las partes:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
23) Suspensión del contrato:	Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será computable para efectos de plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de suspensión.
24) Obligaciones del contratista:	1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la ejecución objeto de este contrato.
25) Derechos del contratista:	Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 6 del presente Contrato.
26) Derechos del Contratante:	1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato
27) Obligaciones Generales del Contratante:	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
28) Responsabilidad:	**EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la Alcaldía Municipal de Jesús María (Santander), en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños

	especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.
29) Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:	La Alcaldía Municipal de Jesús María (Santander), puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la adicionan o complementan cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.
30) Caducidad:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones, el contratista deberá pagar a la Alcaldía Municipal, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor a contratar. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Alcaldía Municipal adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
31) Confidencialidad:	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
32) Lugar de ejecución y domicilio contractual:	Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Jesús María (Santander), siendo este el domicilio contractual.
33) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del municipio de Jesús María (Santander), en la Calle 5 No. 5-16 Palacio Municipal de Jesús María (Santander) o al correo electrónico alcaldía@jesusmaria-santander.gov.co, ii) Al Contratista, Dirección: Carrera 10 No. 22A – 07P, Chiquinquirá (Boyacá), Teléfono: 314 256 6033, y al correo electrónico transgalez@gmail.com.

POR EL MUNICIPIO	**POR (EL/LA) CONTRATISTA**
EDUARD JESÚS SÁNCHEZ ARIZA Alcalde Municipal	**JOSE ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ** RL. UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR JESÚS MARÍA 2023 NIT. No. 901.691.316-4 Contratista

Revisó Aspectos Jurídicos: Yorgin Cely Ovalle - Abogado